

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con cuarenta y siete minutos del dieciocho enero de dos mil veintiuno.

Por recibido correo electrónico proveniente de la Dirección de Planificación Institucional de esta Corte a través del cual se remitió a esta Unidad el memorándum referencia DPI-023/2021.

*Considerando:*

**I. 1.** En fecha 10/01/2021 a las 10:21 horas la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada con el número 23-2021 en la cual solicitó:

“1. Número de procesos de divorcio promovidos por las causales del artículo 106 del código de familia en los años 2018, 2019 y 2020.

2. Número de procesos de pérdida de autoridad parental promovidos en los años 2018, 2019 y 2020”.

2. Por resolución UAIP/23/RAdmParc/48/2021 del 12/01/2021, se declaró improcedente el trámite de la presente solicitud de información, específicamente la correspondiente a los años 2018, 2019 y de enero a junio 2020, por ser información oficiosa que consta en el portal de transparencia del Órgano Judicial; por otra parte, se admitió parcialmente, la presente solicitud únicamente por el periodo comprendido entre julio a diciembre 2020, la cual fue requerida por medio de memorándum dirigido a la Dirección de Planificación Institucional.

**II.** En este apartado, es oportuno referirnos a lo informado por el Director de Planificación Institucional en el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución en cuanto a:

“...En atención a memorándum UAIP/23/36/2021(...) donde se requiere la cantidad de procesos de divorcio (según el artículo 106 del Código de Familia) y pérdida de autoridad parental registrados durante los meses comprendidos entre julio y diciembre del año 2020 por los diferentes Juzgados de Familia, al respecto lamento comunicarle que dicha información no es posible proporcionarse en este momento, ya que esta unidad organizativa se encuentra solicitando, recibiendo, revisando, depurando y procesando los Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ – CSJ correspondientes al período en comento, con lo cual se tiene

previsto que en la segunda o tercera semana del mes de marzo se proceda a la publicación de los respectivos documentos en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, tal como se ha programado y realizado en años anteriores. ...”; a ese respecto se hacen las siguientes acotaciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dirección de Planificación Institucional a efecto de requerir la información admitida, quien brindo la respuesta descrita en el prefacio de esta resolución, y de la cual se colige que la información solicitada por la usuaria, específicamente la del periodo de julio a diciembre 2020, no existe a la fecha en la dirección mencionada, lo anterior por los motivos expuestos por el titular de dicha dependencia.

En consecuencia, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública confirmar -a la fecha catorce de los corrientes- en la Dirección de Planificación Institucional la inexistencia de la información solicitada y que corresponde al periodo antes descrito, cabe aclarar que lo anterior, no debe considerarse una negativa de acceso a la información pública, sino que son circunstancias especiales que se tienen para el procesamiento de la información de manera inmediata, pero que en el momento indicado por el Director de Planificación Institucional estará disponible al público en general a través del portal de transparencia de este Órgano.

En este apartado, es importante señalar que la Dirección de Planificación Institucional es la dependencia administrativa encargada -entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas es la Unidad que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional, información que

al ser procesada es pública semestral y anualmente en el portal de transparencia del Órgano Judicial.

A ese respecto, se invita a la peticionaria a estar pendiente (en las fechas señaladas por el Director de Planificación Institucional de esta Corte) de las publicaciones de gestión judicial en el portal de transparencia en el enlace siguiente: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gj/33>, a fin de consultar la información de su interés (periodo julio a diciembre 2020).

**III.** Finalmente, es oportuno mencionar el art. 62 LAIP establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...). El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos...”.

A ese respecto, se tiene que previo a esta resolución se le proporciono a la usuaria los enlaces electrónicos en los cuales podía obtener la información solicitada específicamente de los periodos correspondientes a los años 2018, 2019 y de Enero a Junio 2020, por lo que tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmar* en la Dirección de Planificación Institucional la inexistencia de la Información solicitada en la presente solicitud (23-2021), específicamente del periodo julio a diciembre 2020, por las razones expuesta por el Director de la unidad referida.

2. *Invítese* a la usuaria a ingresar al portal de transparencia del Órgano Judicial a través del enlace <https://transparencia.oj.gob.sv/es> en el cual encontrara las estadísticas de la gestión judicial que publicara la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia en el periodo indicado por su titular.

3. *Entréguese* a la peticionaria memorándum referencia DPI-023/2021 del ocho de los corrientes suscrito por el Director de Planificación Institucional de fecha catorce de los corrientes.-

4. *Notifíquese*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.